



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 007330, de fecha 30 de marzo de 2021, anexa Carta N° 011-2021-CLE/MVCB/CO, sobre Expediente de Liquidación de Obra: **“REPARACIÓN DE PISTA: EN EL (LA) Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARIA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, presentada por el Sr. **MARLON VICENTE CIEZA BARRANTES** – Representante Común **“CONSORCIO LA ESPERANZA”**; Informe N° 56-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 068-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 20 de mayo de 2021, emitido por la Unidad de Integración Contable; Proveído N° 011-2021-OC/MPP, de fecha 20 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 58-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 354-2021-OI/MPP, de fecha 24 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 255-2021-GTYT/MPP, de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 584-2021-GAJ/MPP, de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a los Tipos, Ejecución de Garantía, Valorización de Metrados, Recepción de la Obra y Plazos, señala:

“(…) Artículo 148°. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior;

Artículo 149°. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento de este por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.

149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización de este.

149.6. En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo;

Artículo 155°. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

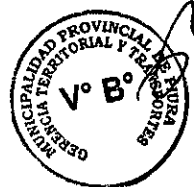
c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista;

Artículo 194°. Valorizaciones y metrados

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo;

Artículo 208°. Recepción de la Obra y plazos

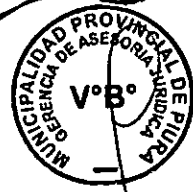
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021



plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo;

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos;

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso;

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

Artículo 209°. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias;

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido;

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato;

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;

Artículo 210°. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Artículo 211°. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

211.1. Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo;

211.2. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional";

Que, con Resolución Jefatural N° 052-2020-OI/MPP, de fecha 13 de junio de 2020, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", bajo el sistema de contratación A PRECIO UNITARIO, con un valor referencial de S/. 1'911,980.71 (Un Millón Novecientos Once Mil Novecientos Ochenta con 71/100 soles) incluye todos los impuestos de Ley - IGV, con un plazo de ejecución de 75 (Setenta y Cinco) días calendario;

Que, con fecha 12 de octubre de 2020, la Municipalidad Provincial de Piura celebró el Contrato N° 014-2020-GM/MPP, bajo el Sistema A PRECIOS UNITARIOS, del Proceso de Licitación Pública N° 01-2020-CS-DU70/MPP, con la empresa CONSORCIO LA ESPERANZA, con domicilio legal común en Calle Carlos Baca Flor N° 410 Urb. Santo Dominguito - Trujillo - La Libertad, debidamente representado por su Representante Común,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

señor MARLON VICENTE CIEZA BARRANTES, con DNI N° 17853268, para la ejecución de la Obra "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", por un monto de S/. 1'720,782.64 (Un Millón Setecientos Veinte Mil Setecientos Ochenta y Dos con 64/100 soles) incluye todos los impuestos de Ley – IGV;

Que, el Contratista entregó al perfeccionamiento del Contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencia siguiente: Del fiel cumplimiento del contrato S/. 172,078.27 (Ciento Setenta y Dos Mil Setenta y Ocho con 27/100 soles); la CARTA FIANZA N° 0011-0277-9800034390-19 con fecha de vencimiento 10 de junio del presente año, emitida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.-BBVA;

Que, con fecha 28 de octubre de 2020, se hace efectivo el pago del Adelanto Directo por un monto de S/. 172,078.26 (Ciento Setenta y Dos Mil Setenta y Ocho con 26/100 Soles) solicitado por el Contratista;

Que, con fecha, 30 de octubre de 2020, se realizó la entrega del terreno; suscribiéndose así el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO -folio 369 al 371-. El plazo de ejecución fue de 75 (Setenta y Cinco) días calendario, en el terreno ubicado en la Urbanización Quinta Ana María, distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, lugar donde se ejecutó la Obra: "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA";

Que, el 31 de octubre de 2020, se acuerda ser la fecha de INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, luego de haber cumplido todas las condiciones establecidas en artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo de ejecución fue de 75 (Setenta y Cinco) días calendario, el TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA OBRA fue el 13 de enero de 2020;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, se hace efectivo el pago del Adelanto Materiales por un monto de S/. 338,790.48 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Noventa con 48/100 soles) solicitado por el Contratista;

Que, mediante el Cuaderno de Obra Físico Único, adjunto al presente, se puede visualizar lo siguiente:

- Asiento N°47, folio 72, de fecha 13 de enero de 2021, el Supervisor de la Obra comunicó: "(...) esta jefatura de Supervisión corrobora la conclusión de los trabajos contratados por lo que en cumplimiento del Art. 208° RLCE se comunicara a la Entidad para que proceda con lo estipulado para que proceda con el Art. 208 RLCE para el acto de recepción de obra."
- Asiento N°52, folio 72, de fecha 13 de enero de 2021, el Residente de Obra comunicó: "(...) estando dentro del plazo contractual vigente se concluye al 100% las metas contractuales y la ejecución de mayores metrados autorizados por la supervisión (...) se solicita a la supervisión tramitar ante la Entidad el acto de entrega y recepción de la obra";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

Que, con fecha 13 enero de 2021, mediante CARTA N° 009-2021-CRO/MPP, la Oficina de Infraestructura, notificó a la Contratista CONSORCIO LA ESPERANZA y a la Supervisión, respectivamente que, con fecha 29 de enero de 2021 se llevará cabo el acto de Recepción de Obra a las 8.30 am.;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 03-2021-GTyT/MPP, de fecha 27 de enero de 2021, se designó al Comité de Recepción de Obra que llevó a cabo la Recepción de la Obra: "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", quedando integrada por: Ing. Lenin Antonio Talledo Peña - Presidente, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez -Miembro-, Ing. José Martín Valerio Alcivar-Miembro- e Ing. Gamaliel V. M. Chirinos Toranzo -Supervisor de Obra;

Que, con fecha 29 de enero de 2021, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra; a la vez se presentaron el Representante Común y el Residente de Obra por parte del Contratista CONSORCIO LA ESPERANZA, procediéndose a dar inicio al Proceso de Recepción de la Obra por parte del Comité de Recepción, constatándose que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscriben el ACTA DE RECEPCION DE OBRA -folio 373 al 375;

Que, con Expediente de Registro N° 07330, de fecha 30 de marzo de 2021, el Contratista CONSORCIO LA ESPERANZA, mediante Carta N° 011-2021-CLE/MVCB/CO, presenta su Liquidación de Contrato de Obra, con un SALDO A FAVOR de S/. 42,134.57 (Cuarenta y Dos Mil Ciento Treinta y Cuatro con 57/100 soles);

Que, mediante la Resolución N° 0317-2021-A/MPP, de fecha 04 de mayo de 2021, se autorizó el pago de la Valorización N° 01 por mayores metrados, cuyo monto asciende a la suma de S/. 20,547.06 (Veinte Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 06/100 soles) incluido IGV., que representa el 1.19 % del monto del contrato original de la obra. Acción que ha permitido efectuar los cálculos de liquidación con efectivamente cargado a la obra;

Que, con Informe N° 056-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 13 de mayo de 2021, la División de Liquidación de Obras elevó a la Oficina de Contabilidad la CONCILIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA: "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" donde informó:

"(...) De la Valorización N° 01 - (31 de octubre al 30 noviembre de 2020)

- Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, mediante Carta N° 006-2020-MEVC, la Contratista CONSORCIO LA ESPERANZA, entregó a la Supervisión la valorización N° 01 correspondiente al periodo 31 de octubre al 30 de noviembre 2020, en la cual se tiene un avance programado correspondiente de 18.30% y un avance ejecutado del 22.42%;

De la Valorización N° 02 - (01 al 31 de diciembre de 2020)

Que, con fecha 31 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 008-2020-MEVC, la Contratista CONSORCIO LA ESPERANZA entrega a la Supervisión la valorización N° 02 correspondiente al periodo 01 al 31 de diciembre de 2020, teniendo un avance programado correspondiente de 53.23% y un avance ejecutado de 15.93%;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

De la Valorización N° 03 - (01 al 13 de enero de 2021)

Que, con fecha 05 de febrero de 2020, mediante Carta N° 009-2021-CLE/EICH/RO, la Contratista **CONSORCIO LA ESPERANZA** entregó a la Supervisión la valorización N° 03 correspondiente al periodo 01 al 13 de enero de 2020, lo que representa un avance físico ejecutado valorizado mensual de 60.67% y un acumulado valorizado de 97.39%, siendo el avance programado acumulado de 100.00%, la situación actual/de la obra es **CULMINADA**; y no se refleja en los porcentajes porque en la obra se tienen mayores y menores metrados;

De los mayores y menores metrados

Que, con fecha 05 de febrero de 2020, mediante Carta N° 010-2020-CLE/EICH/RO, la Contratista **CONSORCIO ESPERANZA**, entrega a la supervisión la valorización de obra N° 01 por mayores metrados del 01 al 13 de enero de 2021, elaborado por el Residente de obra cuyo monto asciende al importe de S/ 20.547.06 lo que representa un porcentaje de incidencia de 1.19% respecto al presupuesto Contractual asimismo se precisa que el monto a facturar es igual al monto a valorizar y los menores metrados de la obra ascienden a S/ 44.997.32 soles;

REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA

CONTRATISTA: CONSORCIO LA ESPERANZA

SUPERVISIÓN:

RESUMEN GENERAL

LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA

MONTO CONTRATADO (SIN I.G.V.) = **1,458,290.37**

MONTO CONTRATADO (CON I.G.V.) = **1,720,782.64**

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	SALDO
1.00	Presupuesto Contratado Ejecutado (PCE)	1,408,423.56	1,420,157.05	(11,733.49)
1.01	Valorizaciones del Presupuesto Principal	1,429,144.19	1,420,157.05	
	Menores Metrados	38,133.39		
	Mayores Metrados	17,412.76		
	SUBTOTAL (A)	1,408,423.56	1,420,157.05	(11,733.49)
2.00	Reajuste de Precios	20,612.16	0.00	20,612.16
2.01	Reintegros del Contrato Principal	20,333.56	0.00	
2.02	Reintegros Mayores Metrados	278.60	0.00	
	SUBTOTAL (B)	20,612.16	-	20,612.16
3.00	Adelantos		-	0.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

3.01	Adelanto en Efectivo		145,829.03		
3.02	Amortizacion de Adelanto en Efectivo		(145829.03)		
3.03	Adelanto Materiales		287,110.58		
3.04	Amortizacion de Adelanto por Materiales		(287110.58)		
	SUBTOTAL (C)				0.00
4.00	Deducciones de Reintegros	(3818.87)		0.00	(3,818.87)
4.01	Adelanto en Efectivo	(1551.48)	0.00		
4.02	Adelanto para Materiales	(2267.39)	0.00		
	SUBTOTAL (D)	(3818.87)	0.00		(3818.87)
5.00	Mayores Gastos Generales	0.00	0.00		0.00
5.01	Ampliacion de Plazo de Ejecucion	0.00	0.00		
	SUBTOTAL (E)	0.00	0.00		0.00
6.00	Interes	0.00	0.00		0.00
6.01	Demora en Pago de Valorizaciones	0.00	0.00		
	SUBTOTAL (F)	0.00	0.00		0.00
7.00	Otros	0.00	0.00		0.00
7.01	Reintegro Compensacion Vacacional	0.00	0.00		
7.02	Reintegro Compensacion Tiempo de Servicios	0.00	0.00		
	SUBTOTAL (G)	0.00	0.00		0.00
8.00	TOTAL GENERAL H = (A + B + C + D + E + F + G)	1,425,216.85	1,420,157.05		5,059.80
	I.G.V. 18% (I)	256,539.03	255,628.27	910.76	
	Redondeo		0.01	(0.01)	
	COSTO OBRA INC/I.G.V. J = (H + I)	1,681,755.88	1,675,785.33	5,970.55	
					0.00
	COSTO OBRA PRINCIPAL MODIFICADO INC/I.G.V. I = (J + K)	1,681,755.88	1,675,785.33	5,970.55	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

SALDO A CANCELAR (A FAVOR DEL CONTRATISTA)
S/.

5,970.55

Que, a través del Informe N° 068-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 20 de mayo de 2021, la Unidad de Integración Contable y Control Previo, elevó a la Oficina de Contabilidad, la LIQUIDACIÓN FINANCIERA de la Obra "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"; informando:

Liquidación financiera de la obra

Pagado (Sin IGV)		1'420,157.05
Valorización 01	213,784.91	
Valorización 02	167,302.33	
Valorización 03	606,130.20	
Adelanto Directo	145,829.03	
Adelanto de Materiales	287,110.58	
IGV Pagado		255,628.27
Valorización 01	38,481.28	
Valorización 02	30,114.42	
Valorización 03	109,103.44	
Adelanto Directo	26,249.23	
Adelanto de Materiales	51,679.90	
Total pagado al Contratista		1'675,785.32

"2. Los cálculos de la Liquidación Técnica y del Saldo a Favor del Contratista; han sido determinados por la División de Liquidación de Obra y se encuentran detallados en el documento de la referencia; siendo de responsabilidad de la precitada dependencia el cálculo y validez de estos;

3. De acuerdo con lo determinado por la División de Liquidación de Obra (a través del documento de la referencia) el costo de la obra es de S/. 1'681,755.87 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 87/100 soles), con un Saldo a Favor del Contratista de S/. 5,970.55 (cinco mil novecientos setenta con 55/100 soles);

4. Respecto a las Cadenas Funcionales, la obra se encuentra identificada con las Cadenas Funcionales 0158 (Año 2020) y 0088 (Año 2021);

5. Respecto a la Cuenta Contable, la obra representa Formación Bruta de Capital; por lo que su traslado a la Cuenta Infraestructura Vial (Cuenta 1501.03.0302), se hará en cuanto se emita la Resolución correspondiente;

6. Reporte a la Vida Útil de la obra, en el documento de la referencia remitido por la División de Liquidación de Obra, no se ha establecido una vida útil para la presente obra; sin embargo, se recomienda adicionar el periodo de vida útil al momento de la emisión de la resolución correspondiente";

Que, con el Proveído N° 011-2021-OC/MPP, de fecha 20 de mayo de 2021, la Oficina de Contabilidad remitió a la División de Liquidación de Obras la conciliación de la Liquidación financiera de la obra "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", ejecutada por el CONSORCIO LA ESPERANZA, cuyo costo total de la Obra asciende a la suma de S/.1'681,755.87 (Un



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

Millón Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 87/100 Soles), incluido IGV;

Que, con el Informe N° 058-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 21 de mayo de 2021, la División de Liquidación de Obra alcanzó a la Oficina de Infraestructura, proyecto de Resolución y un Informe de Liquidación de Contrato de Obra;

Que, mediante Informe N° 354-2021-OI/MPP, de fecha 24 de mayo de 2021, la Oficina de Infraestructura, remitió a la Gerencia de Territorial y de Transporte, el proyecto de resolución, solicitando a la vez que se apruebe la liquidación de la obra "REPARACIÓN DE CISTERNAS; EN EL (LA) Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA";

Que, con Informe N° 255-2021-GTyT/MPP, de fecha 25 de mayo de 2021, la Gerencia de Territorial y Transporte elevó a la Gerencia Municipal el proyecto de Resolución y a la vez se RATIFICA sobre los Informes Técnicos de sus dependencia;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 234-2021-GAJ/MPP, de fecha 03 de marzo de 2021, indicó textualmente a la Gerencia Municipal:

A) RESPECTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE

3.1. En principio, debe mencionarse que la Constitución, en su artículo 103°, señala que "(...) La ley, desde su entrada en vigor, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)". Además, debe agregarse que el artículo 109° de la Constitución dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte";

- A partir de las mencionadas disposiciones se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigor, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

- Sobre el particular, es importante señalar que el numeral 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0002-2006-PITC dice que "Diez - Picazo, (...) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad (...)";

- En ese sentido, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigor y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

- 3.2. En ese sentido, es pertinente traer a colación la Opinión N° 057-2019/DTN manifiesta:

"Aplicación de la normativa de contrataciones del Estado en el tiempo

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley establece que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria." (El subrayado es agregado);

- Como puede apreciarse, la Ley establece una disposición transitoria que tiene por objeto que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigor continúen rigiéndose por las normas vigentes al momento de su convocatoria; permitiéndose de este modo la aplicación ultractiva de la anterior Ley, siempre que se haya convocado el respectivo procedimiento de selección bajo dicho marco normativo;

- En dicho contexto, la referida disposición transitoria establece la aplicación ultractiva de la anterior normativa de contratación pública, lo que configuraría una excepción a la regla de aplicación inmediata de la ley desde su entrada en vigor;

- Por ende, si la convocatoria de un procedimiento de selección se llevó a cabo durante la vigencia de la anterior Ley y del anterior Reglamento, el desarrollo de este debe realizarse empleando la anterior normativa, con la finalidad de mantener inalterables las condiciones de selección, generando seguridad jurídica, y así promover una mayor participación de proveedores";

- 3.3. En el presente caso se debe de aplicar la Ley N° 30225 "Ley de contratación del Estado", la cual entra en vigor el 06 de enero de 2016 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con fecha de vigencia desde el 30 de enero de 2019; DEBIDO a que el Contrato N° 014-2020-GM/MPP - Licitación Pública N° 01-2020-CS-DU70/MPP de fecha 12 de octubre de 2020;

B) RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

- 3.3. De acuerdo con la OPINIÓN N° 022-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la liquidación de obra puede definirse como "Un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad";

- 3.4. En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

- 3.5. En el presente caso, correspondiente a la liquidación de contrato de obra: "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", remitido por el Jefe de la División de Liquidación de Obras, contiene valorizaciones del contrato principal, adelantos otorgados, penalidades, reajustes, mayores gastos generales, utilidad y los impuestos que afectan la prestación; por tanto, cumple con los conceptos que forman parte del costo de la obra, necesarios para emitir la liquidación;

- 3.6. Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;

- 3.7. Al respecto, corresponde señalar que el artículo 208, numeral 208.1° del Reglamento establece el procedimiento de recepción y conformidad, aplicable para la culminación de la ejecución contractual en contratos obras;

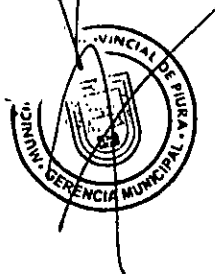
- Así, de acuerdo con el artículo antes mencionado, a efectos de otorgarse la conformidad por la correcta ejecución del contrato, el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. Posteriormente, culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

- En ese contexto, realizadas las verificaciones del caso y bajo responsabilidad, las áreas competentes de la Entidad han verificado que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acordaron por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA de fecha 29 de enero de 2021;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021



3.7. Por lo antes expuesto, tal como se indicó líneas arriba, en los contratos de OBRA el pago al contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una; por tanto, mientras la Entidad no emita la conformidad, no se genera el derecho al pago del contratista. En ese sentido, los contratos de obra culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación;

3.8. Mediante la Resolución Gerencial N° 03-2021-GTyT/MPP, de fecha 27 de enero del 2021, se designa al Comité de Recepción de Obra que llevó a cabo la Recepción de la Obra: "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", quedando integrada por: Ing. Lenin Antonio Talledo Peña -Presidente, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez -Miembro-, Ing. José Martín Valerio Alcivar -Miembro- e Ing. Gamaliel V. M. Chirinos Toranzo -Supervisor de Obra;

- Posteriormente, el día 29 de enero de 2021, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, a la vez se presentaron el Representante Común y el Residente de Obra por parte del Contratista CONSORCIO LA ESPERANZA, procediéndose a dar inicio al Proceso de Recepción de la Obra por parte del Comité de Recepción, constatándose que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscriben el ACTA DE RECEPCION DE OBRA -folio 373 al 375;

3.9. Al existir un pronunciamiento por parte de la Entidad otorgando CONFORMIDAD a las prestaciones ejecutadas por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación de la obra: "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", estando el servicio culminado; se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

C) SOBRE LA DEMORA DE LOS PASES DEL PRESENTE EXPEDIENTE

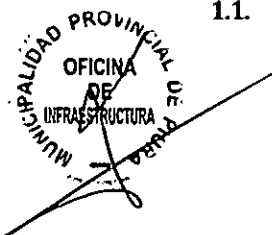
A folio 456 del presente expediente, se puede visualizar que el Expediente Externo N° 07330, ingresa a la División de Liquidación de Obras el 30 de marzo de 2021, siendo recepcionado el 13 de mayo de 2021 – cuarenta y tres (43) días hábiles después;

I.

CONCLUSIONES

- 1.1. Se recomienda a su Despacho autorizar a la Oficina de Secretaría General a emitir el proyecto de Resolución de Alcaldía que resuelva:

ARTÍCULO PRIMERO: OBSERVAR la liquidación final del Contrato de la obra: "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", presentada por la contratista CONSORCIO LA ESPERANZA, mediante Expediente Externo Nº 0730 de fecha 30 de marzo de 2021; por motivo que en el Cuadro de Resumen de Liquidación Final del Contratista el ítem de Montos pagados difiere con los montos pagados de la revisión de nuestra Entidad;

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato Nº 014-2020-GM/MPP de la Licitación Pública Nº 01-2020-CS-DU70/MPP de la Obra: "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", elaborada por la División de Liquidación de Obras, con un SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO LA ESPERANZA de S/. 5,970.55 (Cinco Mil Novecientos Setenta con 55/100 soles), incluido I.G.V., y Costo Total de la Obra asciende al monto de S/. 1'681.755.88 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 88/100 soles), incluido IGV;

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven el pago del Saldo a favor del CONSORCIO LA ESPERANZA el pago de S/. 5,970.55 (Cinco Mil Novecientos Setenta con 55/100 soles), incluido I.G.V.; asimismo previo al pago del saldo a favor del contratista, se deberá requerir al CONSORCIO LA ESPERANZA, para lo cual deberá pedir la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio ORIGINALES;

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración devolver la CARTA FIANZA Nº 0011-0277-9800034390-19, por el monto de S/. 172,078.27 (Ciento Setenta y Dos Mil Setenta y Ocho con 27/100 soles), correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, del Contrato Nº 014-2020-GM/MPP de la Liquidación Pública Nº 01-2020-CS-DU70/MPP de la Obra: "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA";

ARTÍCULO QUINTO: La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta Infraestructura Vial (Cuenta 1501.0302), deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

"REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"		
Cadena Funcional: Año 2020-0158 Año 2021-0088	Costo de la Obra: S/. 1'681,755.87	Saldo a Favor de Contratista: S/. 5,970.55
Cuenta Contable: 1501.0302	Vida Útil: 30 años	

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, copia de la presente resolución con la finalidad de que analice la presunta responsabilidad de la Subgerencia de Atención al Ciudadano, por la demora de atención del expediente externo nº 00003270 de fecha 11 de febrero de 2021;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021

***ARTÍCULO SEPTIMO:** PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior;*

***ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFÍQUESE al CONSORCIO LA ESPERANZA en la dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra: Calle Carlos Baca Flor N° 410 -Urb. STO Dominguito – Trujillo – Trujillo – La Libertad”;*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 27 de mayo de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBSERVAR la liquidación final del Contrato de la obra: “REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”, presentada por la contratista CONSORCIO LA ESPERANZA, mediante Expediente de Registro N° 07330, de fecha 30 de marzo de 2021; por motivo que en el Cuadro de Resumen de Liquidación Final del Contratista el Ítem de Montos pagados difiere con los montos pagados de la revisión de nuestra Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 014-2020-GM/MPP de la Licitación Pública N° 01-2020-CS-DU70/MPP, de la Obra: “REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”, elaborada por la División de Liquidación de Obras, con un **SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO LA ESPERANZA** de S/. 5,970.55 (Cinco Mil Novecientos Setenta con 55/100 soles), incluido I.G.V., y Costo Total de la Obra asciende al monto de S/. 1'681.755.87 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 87/100 soles), incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven el pago del Saldo a favor del **CONSORCIO LA ESPERANZA**, de S/. 5,970.55 (Cinco Mil Novecientos Setenta con 55/100 soles), incluido I.G.V; **ASIMISMO PREVIO AL PAGO DEL SALDO** a favor del contratista, **SE DEBERÁ REQUERIR AL CONSORCIO LA ESPERANZA**, la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio ORIGINALES.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0386-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021



ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración devolver la CARTA FIANZA Nº 0011-0277-9800034390-19, por el monto de S/. 172,078.27 (Ciento Setenta y Dos Mil Setenta y Ocho con 27/100 soles), correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, del Contrato Nº 014-2020-GM/MPP de la Liquidación Pública Nº 01-2020-CS-DU70/MPP de la Obra: "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA".

ARTÍCULO QUINTO: La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta Infraestructura Vial (Cuenta 1501.0302), deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

"REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL(LA)Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN QUINTA ANA MARÍA EN LA LOCALIDAD PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"		
Cadena Funcional: Año 2020-0158 Año 2021-0088	Costo de la Obra: S/. 1'681,755.87	Saldo a Favor Contratista: S/. 5,970.55
Cuenta Contable: 1501.0302	Vida Útil: 30 años	

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, copia de la presente resolución con la finalidad de que analice la presunta responsabilidad de la Subgerencia de Atención al Ciudadano, por la demora de atención del Expediente de Registro Nº 0007330, de fecha 30 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE al CONSORCIO LA ESPERANZA en el correo electrónico y en la dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra: Calle Carlos Baca Flor Nº 410 -Urb. Santo Dominguito – Trujillo – Trujillo – La Libertad.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras, a la Oficina de Contabilidad, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dibs
ALCALDE